

100000202 - 007-21
Bogotá, D.C., 12 SEP 2017

Doctor
BENJAMIN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 Nro. 8 - 68 Piso 5°
Bogotá D.C.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Janif
Fecha: 23-09-17 Hora: 9:00 AM
Radicado: 299

Asunto: Respuesta a cuestionario proposición 10 de agosto de 2017. Radicado No. 000E2017030220

Cordial saludo dr. Niño:

En atención a su oficio con radicado Nro. 000E2017030220 del 29/08/2017, a continuación, se da respuesta a los números 2.1 y 2.3 del cuestionario propuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, remitidas a la Dian por competencia así:

Pregunta 2.1

¿Que justifica que el impuesto al timbre por expedición de pasaportes sea en territorio nacional de 48.000 pesos y de 56 dólares en el exterior?

Respuesta

De acuerdo con el artículo 550 del Estatuto Tributario, los actos que causan el impuesto al Timbre allí relacionados se incrementarán cada tres (03) años en un máximo de 25%.

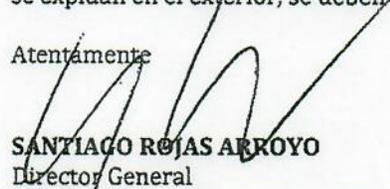
Pregunta 2.3

Si se solicita la renovación del pasaporte colombiano antes que este venza, ¿el ciudadano puede solicitar pagar únicamente 0.6 UVT y no 1.5 UVT por concepto de impuesto de timbre, teniendo en cuenta el artículo 523 del Estatuto Tributario?

Respuesta

No, debido a que la tarifa del 0.6 UVT del artículo 523 del Estatuto Tributario, aplica únicamente para pasaportes ordinarios expedidos en Colombia o que se revaliden en nuestro país. Aquellos pasaportes que se expidan en el exterior, se deben registrar por lo dispuesto en el artículo 525 del Estatuto Tributario.

Atentamente


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Proyectó: Hernando Gallo Bernal. Dirección de Gestión de Ingresos *hgb*
Revisó: Cecilia Rico. Directora de Gestión de Ingresos
Proyectó: Juan Facundo Silva. Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Lilitana Forero. Directora de Gestión Jurídica
Aprobó: Vivian Barliza. Asesora Dirección General *VB*



1000002000722

Bogotá D.C., 12 SEP 2017

Doctor
BENJAMIN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 Nro. 8 – 68 Piso 5°
Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<i>Maín</i>
Fecha:	13-09-17 Hora: 9:00 AM
Radicado:	298

Asunto: Respuesta a cuestionario proposición 10 de agosto de 2017. Radicado No. 000E2017030220 – Proposición No. 10 – Costo Trámites en el Exterior

Apreciado Secretario:

En atención a su oficio con radicado Nro. 000E2017030220 del 29/08/2017, mediante el cual remite cuestionario relacionado con el tema costo de trámites en el exterior, me permito dar respuesta al cuestionario propuesto para la DIAN; así:

Pregunta 3.1

“¿Cómo se calculan las tasas de Impuesto de Timbre respectivas a cada trámite que se efectúa en el exterior y cuál es su justificación en materia de redistribución tributaria?”

Respuesta:

Las tarifas del Impuesto de Timbre sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, se encuentran establecidas en el Art. 525 del Estatuto Tributario (artículo 1.4.1.6.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016) de la siguiente manera:

“Art. 525. Estatuto Tributario. Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior. Las tarifas de los impuestos de timbre nacional sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país serán las siguientes:

1. Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, cincuenta y seis dólares (US\$56) o su equivalente en otras monedas.
2. Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas.
3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas.



4. El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
5. La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano doscientos dieciocho dólares (US\$218) o su equivalente en otras monedas.”

Estas tarifas son reajustadas mediante decreto del Gobierno Nacional, hasta el veinticinco por ciento (25%), cada tres (3) años a partir del 1 de enero de 1986. De acuerdo con lo anterior, el porcentaje de reajuste trianual es discrecional del Gobierno Nacional, siempre y cuando no supere el 25% de la tarifa a reajustar.

Pregunta 3.2.

¿Qué trámites efectuados en los Consulados de Colombia en el exterior, son gravados con impuesto al timbre y sobre qué argumentos se justifica su gravamen?

Respuesta:

Los trámites efectuados en los Consulados de Colombia en el exterior, que son gravados con el impuesto de timbre, son los consagrados en el artículo 525 del Estatuto Tributario a saber:

(...)

“ART. 525. —Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior. Las tarifas de los impuestos de timbre nacional sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país serán las siguientes:

1. Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, (...) (hoy US\$ 56), o su equivalente en otras monedas.
2. Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, (...) (hoy US\$ 12) o su equivalente en otras monedas.”
3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, (...) (hoy US\$ 12) o su equivalente en otras monedas.
4. El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, (...) (hoy US\$ 12) o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
5. La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano, (...) (hoy US\$ 218) o su equivalente en otras monedas.



Pregunta 3.3.

Sírvase informar el recaudo por concepto de impuesto al timbre por los trámites hechos desde los consulados de Colombia en el exterior en los últimos cinco años. Por favor discrimine por año y por trámite.

Respuesta

De acuerdo con la respuesta de la Cancillería de la República a través del oficio S-DIAF-17-031949 de abril 24 de 2017 a continuación se presentan las cifras remitidas en el mencionado oficio de respuesta:

Cuadro 1

Pasaportes emitidos en las vigencias fiscales 2014, 2015 y 2016 (pesos colombianos)											
Año	Ordinario				Ejecutivo				Total		
	mecánico		electrónico		mecánico		electrónico				
	Cantidad	Impto Timbre	Cantidad	Impto Timbre	Cantidad	Impto Timbre	Cantidad	Impto Timbre	Cantidad	Impto Timbre	
2014	121,939	12,504,318,005			1,697	171,639,720			123,636	12,675,957,726	
2015	141,055	18,967,321,488	130,197	17,540,166,851	1,409	193,517,745	925	127,764,310	273,586	36,828,770,394	
2016			175,210	27,921,025,316			1,072	177,971,353	176,282	28,098,996,669	

Fuente: Cancillería. Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Colombia.

Totales calculados por la Coordinación de Estudios Económicos. SGAO. DIAN.

Pregunta 3.4

Cuando un colombiano manifiesta su incapacidad de pago, ¿Qué procedimiento ha dispuesto en el proceso de recaudo para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 31 y 33 del artículo 530 del Estatuto Tributario, para aplicar la exención del timbre?

Respuesta:

Para ambos numerales, de conformidad con el numeral 31 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el Director General de la Dian, expide una resolución donde se concede exención del impuesto de timbre en la expedición o revalidación del pasaporte, previo concepto favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pregunta 3.5.



En el año 2007 la DIAN publicó la cartilla de Generalidades sobre el Impuesto de Timbre, en la que se afirma: “en el marco de un sistema tributario moderno, simple y competitivo, el impuesto de timbre no tiene cabida y por ende debe desaparecer del sistema tributario colombiano”.

10 años después de esta publicación:

Pregunta 3.5.1

En materia de equidad y progresividad tributaria ¿qué justifica que persista el cobro del impuesto de timbre sobre trámites en el exterior?

Respuesta:

Es importante precisar que la política fiscal del país es definida, formulada y ejecutada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de su objetivo principal de “Definir, formular y ejecutar la política económica del país, los planes generales, programas y proyectos relacionados con ésta, así como la preparación de las leyes, y decretos; la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado, en las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley”.¹ En este contexto la administración tributaria vela por la administración, control y discusión de los impuestos de carácter nacional que le han sido encargados, por lo tanto la evaluación de la equidad y la progresividad tributaria son del resorte del Ministerio de Hacienda.

Pregunta 3.5.2.

¿De qué manera interfiere el cobro del impuesto de timbre con el artículo 6 del Decreto 19 de 2012 (Ley Antitrámites)?

Respuesta:

¹http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Ministerio/AcercaMinisterio/Historia?_afdf.ctrl-state=ve1bc4ebz_4&_afdfLoop=2841946570177136#!



El impuesto de timbre es un impuesto de carácter nacional que se encuentra regulado en su integridad por el estatuto tributario, correspondiéndole a la Dian su administración de conformidad con las funciones asignadas por la Ley a la Entidad. Por ello, la racionalización de tramites a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 19 de 2012 (Ley Antitrámites), no aplica para este caso, teniendo en cuenta que mientras la ley que estableció dicho impuesto se encuentre vigente, es necesario darle debido cumplimiento a este mandato legal.

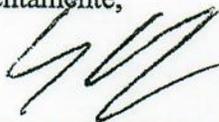
Pregunta 3.5.3.

En su concepto, ¿el cobro de impuestos sobre documentos de identidad atenta contra el derecho humano y constitucional a la identidad y a la nacionalidad?

Respuesta:

La respuesta a esta pregunta no es del resorte de esta entidad, motivo por el cual sugerimos trasladarla a la entidad competente.

Atentamente,



SANTIAGO ROJAS ARROYO

Director General

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Proyectó: Enrique Javier Bravo Díaz –Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Revisaron: Cecilia Rico Torres –Directora de Gestión de Ingresos – Liliana Forero – Directora de Gestión Jurídica

Aprobó: Vivian Barliza. Asesora Dirección General



